

## A nivel nacional

### Prestación económica por maternidad

Con ocasión de la maternidad, la madre tiene derecho a la suspensión de su contrato de trabajo, y durante ese período recibirá una prestación de Seguridad Social por maternidad.

Esta prestación consiste en un subsidio equivalente al 100% de su base reguladora.

En caso de parto múltiple, y de adopción o acogimiento de más de un menor, realizados de forma simultánea, se concederá además, un subsidio especial por cada hijo, a partir del segundo (18 en gemelos, 20 en trillizos...). También se amplía en 2 semanas más en caso de hijo discapacitado. Dicho "descanso" podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial.

Duración: **dieciséis semanas** ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo a partir del segundo (18 en gemelos, 20 en trillizos...). También se amplía en 2 semanas más en caso de hijo discapacitado. Dicho "descanso" podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial.

El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que **6 semanas** sean inmediatamente posteriores al parto. Durante estas 6 semanas, la madre no podrá disfrutar del permiso por maternidad a tiempo parcial, ya que se consideran **de descanso obligatorio**.

Aunque las 16 semanas, deben disfrutarse de forma ininterrumpida, en casos de parto prematuro y en aquellos que, por cualquier otra causa, el neonato deba permanecer hospitalizado a continuación del parto, el período de descanso podrá interrumpirse y computarse, a instancia de la madre o, en su defecto, del padre **a partir de la fecha del alta hospitalaria**, excluyéndose de dicho cómputo las 6 semanas inmediatamente posteriores al parto.

Además, en los casos de partos **prematuros con falta de peso** y aquellos otros en que el neonato precise, **por alguna condición clínica**, hospitalización a continuación del parto, por un período superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el nacido se encuentre hospitalizado, con un máximo de trece semanas adicionales.

En el caso de que el padre y la madre trabajen: La madre podrá optar, al iniciarse el período de descanso y sin perjuicio de las 6 semanas inmediatas posteriores al parto, por que el padre disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto, bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre.

La suma total de los períodos de descanso no podrá exceder de las 16 semanas o de las que correspondan en caso de parto múltiple.

Los trabajadores se beneficiarán de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a la que hubieran podido tener derecho durante la suspensión del contrato por maternidad o paternidad.

### Prestación especial de maternidad

Las trabajadoras que reúnan todos los requisitos para acceder a la prestación por maternidad, salvo el período mínimo de cotización, tienen derecho a una **prestación económica igual al 100% del IPREM, durante 42 días** a contar desde el parto.

### Madres trabajadoras autónomas

Además de la prestación por maternidad, las trabajadoras sujetas al Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia y autónomas que, habiendo cesado su actividad por maternidad y disfrutando del período de descanso correspondiente, vuelvan a realizar una actividad por cuenta propia en los dos años siguientes a la fecha del parto **tendrán derecho a percibir una bonificación del 100 % de la cuota por contingencias comunes resultante de aplicar el tipo de cotización a la base mínima vigente en el Régimen Especial de Trabajadores por Cuenta Propia o Tanto de la Seguridad Social, independientemente de la base por la que coticen, y durante un período de 12 meses. Dicha bonificación será también de aplicación a las socias trabajadoras de cooperativas de Trabajo Asociado, que se incluyan en el indicado régimen especial**

### Prestación económica por paternidad

El padre tiene derecho a la **suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos días más por cada hijo a partir del segundo**. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido, en su caso, del descanso por maternidad.

La duración de este permiso será de 20 días naturales ininterrumpidos, cuando el nuevo nacimiento, adopción o acogimiento se produzcan en una **familia numerosa** o que, por tal motivo, adquiera dicha condición o cuando en la familia existiera previamente una persona con discapacidad, en un grado igual o superior al 33%. También son 20 días cuando el hijo nacido o adoptado o el menor acogido tenga una discapacidad en un grado igual o superior al 33%.

El trabajador que ejerza este derecho podrá hacerlo coincidiendo con el descanso de la madre o después de que finalice el descanso de ésta.

Este descanso podrá disfrutarse en régimen de jornada completa o en régimen de jornada parcial de un mínimo del 50 por 100, previo acuerdo entre el empresario y el trabajador.

Cuantía: La prestación económica es un subsidio equivalente al 100% de su base reguladora.

### Prestación económica por parto múltiple

Prestación de **pago único**, que tiene por objeto compensar, en parte, el aumento de gastos que produce en las familias el nacimiento, por parto múltiple, de dos o más hijos.

Nº de hijos nacidos	Nº de veces del importe mensual salario mínimo interprofesional	Importe en el año 2011
2	4	2.565,60 €
3	8	5.131,20 €
4 y más	12	7.696,80 €

### Prestación económica por nacimiento o adopción de hijo, en supuestos de familias numerosas, monoparentales y en los casos de madres discapacitadas.

La prestación se abona en un pago único, cuya cuantía asciende a 1.000€, siempre que los ingresos del beneficiario no rebasen determinados niveles de ingresos (unos 14.000€ para dos hijos)

### Deducción por maternidad

Las **mujeres con hijos menores de tres años** con derecho al mínimo familiar por descendientes **que realicen una actividad por cuenta propia o ajena** y estén dadas de alta en el régimen correspondiente de la Seguridad Social o mutualidad podrán aminorar la cuota diferencial del impuesto sobre la renta hasta en **1.200 euros anuales por hijo** o bien optar por un pago anticipado de **100 euros mensuales**.

En el caso de tener varios hijos menores de tres años, el límite para cada hijo será el importe íntegro sin bonificaciones de las cotizaciones y cuotas totales a la Seguridad Social y Mutualidades devengadas en cada período impositivo con posterioridad al nacimiento o adopción.

### Permiso por lactancia

Las trabajadoras, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. **La duración del permiso se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple**.

La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad **o acumularlo en jornadas completas** en los términos previstos en la negociación colectiva o en el acuerdo a que llegue con el empresario respetando, en su caso, lo establecido en aquélla.

Este permiso podrá ser disfrutado indistintamente por la madre o el padre en caso de que ambos trabajen.

Actualmente, este permiso puede ser disfrutado por cualquiera de los dos progenitores sin atención a otras circunstancias.

### Reducción de jornada

**Por cuidado directo de algún menor de 8 años** (o mayor discapacitado) tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

La concreción horaria y la determinación del período de la reducción de jornada, corresponderá al trabajador, dentro de su jornada ordinaria, quien deberá preavisar con quince días de antelación la fecha en que se reincorporará a su jornada ordinaria. Si surgen discrepancias habrá que acudir a la jurisdicción competente.

### Excedencia por cuidado de hijos

Derecho a un período de excedencia de duración no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, a contar desde la fecha de nacimiento, o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa (de adopción o acogimiento).

Este período de excedencia será computable a efectos de antigüedad y el trabajador, convocado por el empresario, podrá asistir a cursos de formación profesional, especialmente con ocasión de su reincorporación.

Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo y este tiempo tendrá la consideración de **período de cotización efectiva**, a efectos de seguridad social. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Esta reserva será de 15 meses en casos de familias numerosas ordinarias y de 18 para familias numerosas de categoría especial.

Esta excedencia podrá disfrutarse de forma fraccionada.

Durante el período considerado como de cotización efectiva, se considerará a los beneficiarios en situación de alta, para acceder, entre otras, a la prestación de maternidad.

### Impuesto de matriculación

La base imponible del impuesto, determinada conforme a lo previsto en el artículo 69, será objeto de una **reducción del 50 por 100** de su importe respecto de los vehículos automóviles con una capacidad homologada no inferior a cinco plazas y no superior a nueve, incluida en ambos casos la del conductor, que se destinen al uso exclusivo de **familias calificadas de numerosas**.



## Comunidad de Madrid

### IRPF: Deducciones por nacimiento de hijos

Se contempla una deducción de **600€ por el 1º hijo, 750€ por el 2º hijo, 900€ por el 3º hijo y siguientes** nacido o adoptado en el período impositivo de que se trate, que conviva con el contribuyente, siempre que la base imponible antes de la aplicación del mínimo personal y familiar de éste no sea superior a determinados límites en tributación individual o conjunta. Cuando los hijos nacidos o adoptados convivan con ambos progenitores, el importe se prorrateará por partes iguales en las declaraciones de cada uno, si optaran por la tramitación individual.

**En el caso de partos o adopciones múltiples, la cuantía anterior se incrementa en 600€ por cada hijo.**

<http://www.madrid.org>

### Ayudas para escolarización

La Consejería de Educación convoca ayudas económicas para la **escolarización de niños menores de tres años matriculados en centros privados** de la Comunidad de Madrid autorizados por la Administración Educativa para impartir el primer ciclo de Educación Infantil, y que no estén sostenidos total o parcialmente con fondos públicos en dicho nivel educativo.

Más información en 91 720 30 99 y en <http://www.madrid.org>

### Ayudas para comedor escolar

Ayudas de comedor escolar **para alumnos que realicen Ed. Preescolar, Ed. Infantil, Primaria o 1º ciclo de la ESO** en:

- 1) Escuelas Infantiles de Titulación Pública, Guarderías Laborales y Centros de Educación Infantil Privados no dependientes.
- 2) Centros de Educación Primaria públicos o concertados.
- 3) Centros de Educación Especial concertados.
- 4) Centros de Educación Secundaria públicos o concertados.

La ayuda engloba 3 tipos de beneficiarios que deben reunir distintos requisitos y se concede en función de un umbral máximo de renta anual por unidad familiar y de un baremo establecido.

Más información: en 91 720 07 92 y <http://www.madrid.org>

### Ayudas para transporte escolar

Regula la concesión de estas ayudas para alumnos de Educación Primaria y ESO que vivan en zonas rurales.

Más información: Consejería de Educación.

### Ayudas para nacimiento o adopción para empleados públicos

Si trabajas para la Comunidad de Madrid en cualquiera de sus dependencias la Comunidad concede ayudas por nacimiento o adopción a funcionarios de carrera, personal laboral y personal eventual de la Comunidad de Madrid en los términos expresados en la convocatoria correspondiente.

La asignación individual no podrá superar los 612 € por nacimiento u adopción de cada hijo. En caso de parto múltiple es el doble o el triple.

### Adquisición de libros y material escolar

En la Educación Obligatoria (Primaria y ESO), la Consejería de Educación concede becas de libros y material didáctico complementario para familias numerosas y para el resto de las familias, hasta determinadas cuantías.

No se concederá la beca si se superan determinados umbrales de renta.

Más información en: Secretarías de todos los centros docentes, en las Direcciones de Área Territorial y en la Oficina de Información de la Consejería de Educación (General Díaz Porlier, número 35). Y en, [www.madrid.org/educamadrid](http://www.madrid.org/educamadrid)



## Ayuntamiento de Madrid

### Bonificación en el IBI a familias numerosas

El Ayuntamiento de Madrid concede una bonificación a las familias numerosas en el Impuesto de bienes inmuebles.

Más información: <http://www.munimadrid.es>

# Legislación y ayudas por parto múltiple

2011 - 2012



# amapamu

## ASOCIACIÓN MADRILEÑA DE PARTOS MÚLTIPLES

### CENTRO CÍVICO ANABEL SEGURA

Avda. de Bruselas, 19  
28108 - ALCOBENDAS (MADRID)  
Teléfono: 686 323 410  
[www.amapamu.org](http://www.amapamu.org)  
[informacion@amapamu.org](mailto:informacion@amapamu.org)

Inscrita en el Registro de Asociaciones de la Comunidad de Madrid  
Nº Reg. 20.889  
CIF: G82644717

Folleto redactado conforme a la legislación vigente en noviembre de 2011, susceptible de modificaciones.